



***Política de Código de Conducta del Estudiante
Grados PK-12***

El Código de Conducta del Estudiante de las Escuelas Públicas de Providence se entiende como un documento dinámico el cual será revisado anualmente por el superintendente o su designado para medir y evaluar los datos cualitativos y cuantitativos que revelen su impacto.

Tabla de Contenido

Introducción	3
Fomentando un Clima Escolar Positivo	5
Derechos de la Comunidad Escolar y Responsabilidades	8
Asistencia Estudiantil	10
Acoso y Hostigamiento	10
Niveles Progresivos de Consecuencias y Respuestas Restaurativas	11
Suspensión y Exclusión	20
Delineamientos de Disciplina para Estudiantes con Discapacidades	27
Glosario de Términos	28
Acuse de Recibo	30
Recursos	30
Apéndices	34
APÉNDICE A: Procedimientos Disciplinarios de Rhode Island	35
APÉNDICE B: Delineamientos de Disciplina de Rhode Island para Estudiantes con Discapacidades	39
APÉNDICE C: Procedimientos de Suspensión para Directores Escolares y Designado	44
APÉNDICE D: Diagrama de Procedimientos y Requisitos para la Remoción Escolar (Depto. de Educación de RI)	46

Introducción

Misión

El Departamento Escolar de las Escuelas Públicas de Providence preparará a todos los estudiantes a tener éxito en las universidades de la nación y en las profesiones de su elección.

Visión

El Distrito de las Escuelas Públicas de Providence será un líder nacional en educación para jóvenes urbanos.

Creencia General

La mejor manera de apoyar la misión del Distrito Escolar Público de Providence es mediante un clima escolar positivo y entornos de aprendizaje que fomenten la educación rigurosa, el desarrollo social y emocional positivo y el éxito individual de los estudiantes. El Código de Conducta del alumno de PPSD proporciona la estructura para este desarrollo climático transformador utilizando la práctica restaurativa como una intervención clave. Cada niño(a) debe ser apoyado como un individuo único. Además, cada niño puede beneficiarse de una mentoría y relaciones sólidas y positivas con los adultos, y un enfoque universal para el desarrollo como estudiante y ciudadano del mundo. La meta del distrito es fomentar, apoyar, enseñar, y guiar a los estudiantes para que puedan alcanzar el éxito en sus profesiones y en su vida.

Principios Rectores

El Distrito de las Escuelas Públicas de Providence tiene un conjunto de creencias fundamentales adoptadas por la Junta Escolar (consulte la Política de Fundamentos y Responsabilidades Básicas). Estas creencias fundamentales son los principios que gobiernan la implementación del Código de Conducta de Estudiantes de PPSD, y tienen como propósito garantizar que los enfoques aquí delineados sean implementados de manera justa, equitativa, y positiva para todos los miembros de la comunidad de PPSD.

Los siguientes principios rectores se han tomado de la Política de los Fundamentos y Responsabilidades Básicas de PPSD:

- 1) Los estudiantes de Providence pueden y deben aprender a altos niveles, alcanzar su máximo potencial, y alcanzar el éxito escolar y en sus vidas. PPSD se compromete a crear condiciones para todos los estudiantes con el fin de aprender a altos niveles, alcanzar su máximo potencial, y cerrar la brecha educativa.
- 2) Los maestros de Providence y las Escuelas de Providence pueden y deben ser una influencia positiva y crear un efecto profundo en la vida de nuestros estudiantes. PPSD se compromete a organizar nuestras escuelas y todos nuestros recursos para apoyar la relación entre estudiante y maestro como el factor primario en el éxito estudiantil.
- 3) Las escuelas de Providence pueden y deben ser buenos lugares para la enseñanza y buenos lugares para el aprendizaje. PPSD se compromete a crear escuelas que tengan una cultura positiva y estén albergadas en facilidades de alta calidad.
- 4) PPSD puede y debe ser una organización de alto rendimiento. Nos comprometemos en organizar al Distrito Escolar de las Escuelas Públicas de Providence en base a su labor principal:

la enseñanza y el aprendizaje.

- 5) Las familias de Providence y toda la comunidad de Providence pueden y deben apoyar el éxito de nuestros estudiantes. PPSD se compromete a aliarse con las familias y la comunidad para formar y apoyar la educación de nuestros estudiantes.

Propósito

El Código de Conducta del Estudiante de PPSD fue elaborado con el propósito de comunicar claramente las expectativas de conducta para los estudiantes de PPSD en Pre-K hasta grado 12.

Específicamente, este Código de Conducta:

- 1) Establece claras expectativas de las conductas apropiadas y deseadas alineadas con los Estándares CASEL y las habilidades de autoconciencia, autocontrol, toma de decisiones responsables, habilidades de relaciones, y conciencia social. (Los estándares CASEL son mejores prácticas relacionadas con el aprendizaje social y emocional.)
- 2) Apoya la justicia restaurativa para que los estudiantes tengan la oportunidad de reparar daños causado por conductas inapropiadas.
- 3) Insta al uso de intervenciones como el primer paso para lidiar con las conductas inapropiadas.
- 4) Delinea los derechos y responsabilidades de las agrupaciones internas del distrito.
- 5) Define infracciones en términos de niveles.
- 6) Delinea los procedimientos y la autoridad del personal escolar para tratar infracciones disciplinarias.
- 7) Promueve **la seguridad, el respeto, la equidad, y la responsabilidad** para todos los estudiantes y el personal.

Alcance

El Código de Conducta del Estudiante aplica a todos los estudiantes inscritos en el Distrito de las Escuelas Públicas de Providence.

Todos los estudiantes serán tratados de manera justa y equitativa con relación a todas las leyes, reglas, regulaciones y políticas del Estado de Rhode Island y la Junta Escolar de Providence en cualquier momento que:

- 1) Un estudiante esté en la propiedad del distrito escolar.
- 2) Un estudiante esté asistiendo a la escuela.
- 3) Un estudiante esté siendo transportado a o de la escuela o a un evento patrocinado por la escuela.
- 4) Un estudiante esté asistiendo o participando en un evento o actividad patrocinado por la escuela.

Distribución

El Código de Conducta Estudiantil de PPSD se publicará en el sitio web del distrito y se actualizará anualmente con las secciones adicionales de explicación, ampliación o aclaración que el superintendente o la junta escolar consideren apropiadas. Cada estudiante recibirá una notificación anual del Código de Conducta del Estudiante, junto con un formulario de acuse de recibo, el cual debe firmarse por el padre/guardián y ser devuelto a la escuela del estudiante.

Copias impresas del Código de Conducta estarán disponibles en cada escuela para los estudiantes y los padres/guardianes por pedido.

El Código de Conducta estará disponible en los varios idiomas que refleje la población del distrito.

Definiciones

A lo largo de este documento, los términos “padre/s “guardián/es” y familia/familias se usan como un término intercambiable y su propósito es el de incluir a cualquier individuo que tenga la custodia legal de un estudiante menor de edad en el distrito. Un glosario de términos se brinda al final de este documento para ayudar a la comprensión de ciertas frases y palabras.

Fomentando un Clima Escolar Positivo

Sistemas de Apoyo de Múltiples Niveles

PPSD utiliza un marco de sistemas de apoyo de múltiples niveles (MTSS, siglas en inglés) para promover un clima escolar seguro, de apoyo y positivo que ayude a los estudiantes a desarrollar las habilidades que necesitan para tener éxito en la escuela, y como miembros de la comunidad.

Además, un sistema de apoyo de múltiples niveles permite a las escuelas identificar de manera efectiva los retos únicos y problemas de conducta del estudiante e intervenir y brindar apoyos tan pronto como sea posible. PPCD cree que la implementación de un proceso MTSS es esencial para satisfacer las necesidades individuales de desarrollo académico, socioemocional, y de lenguaje del estudiante.

Además, el marco MTSS está alineado con las expectativas para que nuestros ambientes escolares modelen y enseñen **seguridad, respeto, equidad y responsabilidad** a cada miembro de la comunidad escolar por medio de las competencias CASEL de auto conciencia, autocontrol, toma responsable de decisiones, habilidades de relaciones, y auto conciencia social como parte de la instrucción básica diaria.

Por favor consulte la sección de recursos para información sobre la política de PPCD relacionada con MTSS.

Intervenciones

Las intervenciones son estrategias, programas, protocolos y actividades específicas que les permiten a los estudiantes reflexionar sobre su conducta, aprender conductas alternativas, maniobrar obstáculos personales, y resolver conflictos. Las intervenciones son administradas por un equipo de adultos que incluye el padre/guardián del estudiante y resultan en un plan escrito que apoya el crecimiento y desarrollo del estudiante. Las prácticas restaurativas deben establecerse para que los estudiantes tengan la oportunidad de reparar el daño que han causado. PPCD quiere que los estudiantes participen continuamente en la comunidad escolar para que puedan reflexionar y aprender de sus errores.

Justicia Restaurativa

Las prácticas restaurativas en las Escuelas Públicas de Providence son parte del proceso de la toma de decisión de las escuelas, y brindan un enfoque proactivo para formar una comunidad basada en la cooperación, empatía, entendimiento mutuo, y respeto. Las prácticas restaurativas responsabilizan al estudiante de sus acciones y conducta, mientras que al mismo tiempo, ayudan a crear un ambiente de apoyo escolar.

Los investigadores han citado que las prácticas disciplinarias punitivas son un elemento clave que podría llevar a los estudiantes hacia el sistema de justicia juvenil (“Camino de la Escuela a la Prisión”) especialmente para estudiantes de color y aquellos con discapacidades (otros elementos claves incluyen el fracaso académico y la deserción escolar). Los investigadores también han encontrado que los programas alternativos disciplinarios como lo son las Intervenciones de Conducta Positiva, la resolución de conflictos a nivel escolar, y la capacitación sobre sensibilización cultural pueden reducir el uso de suspensiones. *Por favor consulte la sección de recursos para información sobre estudios e investigaciones relacionados con este tema.*

Las prácticas de justicia restaurativas de PPSD tratan con las conductas inapropiadas de los estudiantes enfocándose en reparar el daño en vez de castigar a los infractores. La función más crítica de las prácticas restaurativas es la de restaurar y establecer relaciones. Los estudiantes de las escuelas de Providence, la facultad, el personal de apoyo, y los administradores se reúnen con los infractores para investigar lo sucedido, y garantizar que los estudiantes realicen las restituciones apropiadas.

El enfoque de las prácticas restaurativas de PPSD incluye lo siguiente:

- Crear ambientes de aprendizaje en cada escuela que defina las expectativas para climas escolares seguros, de apoyo y ordenados.
- Responder a incidentes por medio de reparar el daño causado.
- Unir a la gente cuando las relaciones estén tensas.
- Unir a la comunidad, incluyendo aquellos que han sido negativamente impactados por la conducta, para lidiar colectivamente con la conducta ofensiva.
- Facilitar un entendimiento común de lo que se espera de una conducta apropiada para garantizar un nivel de responsabilidad más alto en lo sucesivo.
- Asegurarse que los estudiantes tengan la oportunidad de aprender autodisciplina para entender el impacto de la conducta dañina en otros, y ser responsables por sus acciones.

Oficiales de Recurso Escolar

PPSD tiene un Memorándum de Entendimiento (MOU, siglas en inglés) con el Departamento de la Policía de Providence para continuar con la alianza entre nuestras escuelas intermedias y secundarias y los oficiales de recurso (SROs, siglas en inglés) que trabajan dentro de las comunidades escolares asignadas. Todos los SRO de la Policía de Providence han completado exitosamente La Academia de Policía de Providence, y han recibido capacitación sobre interacciones apropiadas con los estudiantes, mediaciones, y cómo desescalar conflictos.

La meta del MOU es la de fomentar un ambiente escolar positivo por medio de mostrar respeto a los derechos de los estudiantes y proteger la seguridad del ambiente escolar.

El programa de Oficial de Recurso Escolar ha creado relaciones duraderas entre los estudiantes, las escuelas, los padres, y la Policía de Providence. PPSD cree que los oficiales de recurso escolar son efectivos cuando están dentro de las escuelas para facilitar problemas que pudieran surgir, mientras que a la vez brindan ejemplos positivos a seguir para los estudiantes. El MOU enmarca la selección y el entrenamiento del SRO al especificar las habilidades y destrezas necesarias, incluyendo competencia cultural, capacitación de antiviolencia, y habilidades de resolución de conflictos. SROs también deben tener conocimiento del código juvenil, procedimientos de la corte juvenil, programas de desvío en las escuelas, programas de conducta positiva y los recursos comunitarios apropiados. También deben poseer la capacidad y el deseo de colaborar con el personal escolar en el apoyo y la ejecución de una resolución de disputas que no sean punitivas.

Derechos de la Comunidad Escolar y Responsabilidades

Conforme los estudiantes avanzan escolarmente, PPSD espera que experimenten relaciones significativas con los adultos y entre sí. Cada miembro de la comunidad escolar juega un papel vital en ayudar a nuestros estudiantes a tener éxito y alcanzar su máximo potencial. Además, la escuela y el personal del distrito, los padres y guardianes, y los socios comunitarios actúan como modelos a seguir para demostrar y enseñar a los estudiantes habilidades de conducta apropiadas, tanto en la escuela y la comunidad.

Estudiantes

Los estudiantes son el centro de las escuelas de Providence y juegan un papel importante en crear una cultura y clima constituido por la **seguridad, el respeto, la equidad y la responsabilidad** para toda la comunidad escolar de PPSD.

Los estudiantes tienen derechos y responsabilidades cuando se trata de tomar la máxima ventaja de las oportunidades de obtener una educación en el Distrito Escolar de las Escuelas Públicas de Providence.

Los estudiantes tienen el **derecho** de:

- 1) Aprender en un ambiente de aprendizaje seguro e inclusivo, libre de discriminación o acoso por sus compañeros, maestro y otros empleados o afiliados por el distrito, sin importar la raza, religión, nacionalidad, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, discapacidad, estatus marital, embarazo, estatus económico, y cualquier otra clasificación protegida.
- 2) Ejercer libertad de expresión, siempre que esa expresión no viole los derechos de los demás.
- 3) Estar libres de cateos y búsquedas irrazonables (*Nota: Los casilleros/lockers son propiedad de PPSD. Se le permite a los estudiantes usar los casilleros/lockers para guardar libros, abrigos, y artículos personales. Si existiera una sospecha razonable que se está usando el casillero/locker del estudiante para una actividad ilícita, el administrador o su designado podría llevar a cabo una búsqueda del casillero/locker.*)
- 4) Confidencialidad de sus expedientes escolares, y poder examinar sus expedientes escolares.
- 5) Notificación, respuesta, y apelación a cualquier acción disciplinaria tomada con respecto a su conducta.
- 6) Un trato justo, cordial y respetuoso.

Los estudiantes tienen la **responsabilidad** de:

- 1) Llegar a las escuela a tiempo, preparados y listos para aprender.
- 2) Ser cortés y respetuosos en todos los ambientes y situaciones relacionadas al día escolar—en el autobús, en instalaciones escolares, y en cualquier ubicación dentro del plantel escolar, así como antes y después de los programas escolares.
- 3) Resolver problemas pacíficamente cuando ocurran.
- 4) Respetarse a sí mismos, a otros, y la propiedad.
- 5) Ser responsables por sus acciones y decisiones.
- 6) Seguir las expectativas escolares e instrucciones de los maestros, directores, y otro personal.
- 7) Decirle al personal escolar sobre la intimidación o cualquier conducta peligrosa que ocurra.

- 8) Revisar el Código de Conducta del Estudiante de PPSD y firmar el acuse de recibo.

Información adicional sobre los derechos legales de los estudiantes y responsabilidades se detallan en la Política de PPSD, Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes.

Padres/Guardianes/Familias

Los padres /guardianes/familias son esenciales al éxito de nuestros estudiantes. Los padres/guardianes tienen el derecho de ser consultados cuando se tomen decisiones que afecten a sus hijos(as). Además, se les debe notificar inmediatamente a los padres/guardianes sobre acciones disciplinarias serias relacionadas con sus hijos(as) y pueden ejercer su derecho de apelar las suspensiones y exclusiones por medio de los procesos de apelación. Además, los padres/guardianes tienen el derecho de recibir información clara y oportuna en su idioma de preferencia.

Personal Escolar

Los maestros y los miembros del personal escolar son responsables por crear y mantener una cultura y ambiente escolar positivo basado **en la seguridad, el respeto, la equidad y la responsabilidad** para toda la comunidad escolar así como entender el Código de Conducta y las políticas relacionadas y procedimientos, incluyendo las practicas restaurativas y MTSS.

Administradores Escolares

Los administradores escolares son responsables por crear, mantener y apoyar al personal escolar para fomentar una cultura y ambiente escolar positivo basado en la **seguridad, el respeto, la equidad, y la responsabilidad** para toda la comunidad escolar y estar bien informados sobre el Código de Conducta y políticas relacionadas y procedimientos, incluyendo las prácticas restaurativas y MTSS.

Comunidad y Socios de Apoyo Escolar

La Junta Escolar de Providence y la administración de PPSD esperan que todos los miembros de la comunidad y las organizaciones socias afiliadas a nuestras escuelas apoyen a nuestros estudiantes con el fin de alcanzar su máximo potencial.

Se espera que todos los socios comunitarios sigan todos los protocolos establecidos por el distrito. Los socios comunitarios complementan los esfuerzos del distrito para crear y mantener un ambiente de aprendizaje altamente efectivo basado en **la seguridad, el respeto, la equidad y la responsabilidad** para toda la comunidad escolar.

Asistencia Estudiantil

La asistencia regular es un factor crítico en el éxito académico y social del estudiante. Los estudiantes que asisten a la escuela regularmente son más propensos a tener éxito académico, social, y emocional y son menos propensos al abandono escolar y con más posibilidades de continuar con su educación después de la escuela secundaria.

De acuerdo con la ley general (Ley General de Rhode Island § 16-19-1), se requiere que los estudiantes asistan a la escuela de manera regular hasta la edad de 18 años (un padre o guardián legal de un estudiante de 16 años o mayor tiene el derecho de firmar los documentos apropiados para liberar a su estudiante de la obligación legal de asistir a la escuela.)

PPSD busca brindar apoyo inmediato e intervención para los estudiantes que estén exhibiendo patrones habituales/excesivos de ausencia o llegadas tarde. La comunicación con las familias sobre ausencias injustificadas es la intervención más importante realizada por las escuelas, pero cimentar la asistencia regular y puntual requiere de la colaboración escolar y familiar. Las familias tienen la responsabilidad de colaborar con la escuela del estudiante o pedir ayuda a la escuela para desarrollar un plan de apoyo que ayude a garantizar la asistencia diaria del estudiante.

Acoso y Hostigamiento

Toda la comunidad escolar—estudiantes, familias, personal, y socios comunitarios – es responsable por ayudar a prevenir el acoso y el hostigamiento. Un ambiente escolar libre de acoso y hostigamiento es crítico para crear y mantener un clima y una cultura escolar seguro, salvo y positivo, el cual apoye el logro académico, incrementa la participación escolar, y respeta los derechos de todos los individuos y grupos. De acuerdo con la ley estatal (Ley General de Rhode Island § 16-21-33, “Ley de Escuelas Seguras”) y la política de la junta escolar, el acoso y el hostigamiento está prohibido y debe ser reportado al administrador escolar pertinente. Consulte la Política sobre el Acoso y Hostigamiento para Estudiantes y Personal para detalles sobre las conductas prohibidas y protecciones.

El acoso y el hostigamiento incluyen, pero no está limitado a actos que:

- 1) Menosprecien, dañen y/o dominen a otro individuo, causen daño físico o emocional, o pongan a un individuo en temor razonable de sufrir daño.
- 2) Crear un ambiente educativo intimidante, amenazador, hostil o abusivo.
- 3) Infringen los derechos de un estudiante para participar en las actividades escolares.
- 4) Materialmente y significativamente interrumpen el proceso educativo o la operación ordenada de una escuela.
- 5) Son dirigidos a un individuo o grupo de individuos basado en su apariencia, capacidad intelectual, capacidad, opinión, raza, religión, género, país de origen, edad, orientación sexual, género, identidad, o discapacidad.

Niveles Progresivos de Consecuencias y Respuestas Restaurativas

El enfoque del distrito hacia la disciplina estudiantil se rige por la política de la Junta Escolar de Providence sobre la disciplina del estudiante (consulte la política de Disciplina del Estudiante de PPSD para más información). PPSD está comprometido a un sistema de expectativas, apoyos y consecuencias que protege los derechos de los individuos así como a la comunidad escolar. Para lidiar con la conducta inapropiada, PPSD usa intervenciones de conducta positiva, un sistema multinivel de apoyo, y alianzas efectivas, sustentables con los estudiantes, familias, y comunidades.

PPSD está comprometido a usar intervenciones que aborden las causas de la conducta inapropiada del estudiante, resuelvan conflictos, satisfagan las necesidades del estudiante, mantengan a los estudiantes en la escuela, minimice el uso de agencias de ley, y mantenga a los padres informados y participe en cada paso. Las prácticas disciplinarias que resulten en perder tiempo de instrucción, remover a los estudiantes de la escuela, o remitir a los estudiantes al sistema de justicia criminal se usan solo como último recurso.

Una evaluación cuidadosa de cada situación individual del estudiante (académica, social y emocional) es esencial, para que la respuesta de la escuela hacia el estudiante sea (1) apropiada; (2) apoye al crecimiento individual del estudiante; (3) mantenga la conexión del estudiante con la escuela, y (4) garantice un ambiente seguro y ordenado para todos los estudiantes y el personal.

Conducta Esperada

Cada escuela tiene su propia cultura única y comunidad de individuos. Es esencial al éxito de todos nuestros estudiantes que la individualidad de cada escuela sea cultivada y celebrada. Al mismo tiempo, para apoyar una exitosa participación de las familias y los socios comunitarios en nuestras escuelas y para promover **la seguridad, el respeto, la equidad, y la responsabilidad** para toda la comunidad escolar de PPSD, es necesario tener expectativas a nivel distrito. Por lo tanto, cada escuela seguirá el Código de Conducta del Estudiante, y pueden agregar expectativas adicionales que:

- 1) Sean ejecutables;
- 2) Ayuden a la enseñanza y aprendizaje;
- 3) Sean modeladas por los adultos; y
- 4) Estén alineadas con los estándares CASEL y competencias de autoconciencia, autocontrol, toma de decisiones responsables, habilidades de relaciones, y conciencia social.

Infracciones de Nivel Uno– Intervenciones y Suspensiones

Las Infracciones de Nivel Uno incluyen las conductas estudiantiles que no cumplen con las expectativas básicas de respeto y cortesía y la cuales afectan el ambiente de aprendizaje seguro y ordenado. Se anima a los maestros lidiar directamente con las conductas de nivel uno, pero pueden llamar a un administrador para ayudar en la administración de la consecuencia o para crear estrategias para manejar asuntos relacionados con el Nivel Uno en el salón de clases.

Estas infracciones no involucran a agencias de ley, y son manejadas por el director y/o designado. ***Las infracciones de Nivel Uno deben manejarse a nivel escolar y no se pueden remitir a la oficina de asuntos estudiantiles.*** Como primera respuesta, el administrador usará intervención(es)

multinivel apropiadas al nivel de grado del estudiante para tratar la conducta inapropiada del estudiante, y evitar que la infracción se repita en el futuro.

Las infracciones de Nivel Uno se revisan caso por caso para determinar las consecuencias apropiadas e intervención. No todas las ofensas de Nivel Uno deben resultar en una suspensión, pero deben incluir una intervención o práctica restaurativa como un medio para modelar la conducta correctiva.

Dependiendo de la severidad de la infracción, en algunos casos, una infracción de Nivel Uno **podría** resultar en una suspensión de hasta cinco (5) días escolares. ***Sin importar la duración o tipo (en la escuela o fuera de la escuela), todas las suspensiones deben ser documentadas y reportadas como una suspensión en el sistema de información estudiantil, conocido como Skyward, al finalizar el día escolar.***

Infracciones de Nivel Uno

Las siguientes definiciones sobre infracciones de Nivel Uno están basadas en las categorías de incidentes de suspensiones del Departamento de Educación de Rhode Island conforme se reportan en InfoWorks. La siguiente lista se relaciona con infracciones que se han cometido por primera vez. Las repetidas ofensas deben ser tratadas por medio de la comunicación con el estudiante, el padre y la administración.

- Allanamiento Ilegal

Allanamiento ilegal se define como entrar o permanecer en un plantel escolar público o en un área restringida sin autorización o invitación y sin un propósito legal para entrar. La definición incluye irrumpir con el intento de cometer un crimen. Cualquier estudiante mientras esté bajo suspensión o exclusión de la escuela no puede estar en las facilidades escolares. Los visitantes deben reportarse a la oficina. El no reportarse a la oficina podría resultar en cargos criminales ante el Departamento de Policía de Rhode Island.

- Apuestas

Un estudiante no deberá involucrarse en juegos de azar o concursos en donde se de dinero u otros artículos monetarios al ganador, con excepción de juegos y concursos autorizados como lo son las funciones escolares oficiales. La definición de apuesta incluye apostar de manera ilegal o arriesgar dinero o algo más de valor, asistiendo, promoviendo u operando un juego de azar, o sabotear el resultado de un evento deportivo o concurso para ganar ventaja en una apuesta.

- Comunicación/Aparatos Electrónicos

Los estudiantes no deberán participar en el uso no autorizado o tener consigo un teléfono u otro aparato de comunicación electrónico que infrinja el Código de Conducta. El uso indebido deliberado de aparatos electrónicos, antes, durante o después del día escolar para cometer un acto de violencia y el uso indebido de los medios sociales para perpetrar el mismo acto de violencia está prohibido.

- Conducta Desordenada

La conducta desordenada se define como cualquier acto que perturbe significativamente la conducta ordenada de un evento escolar, la conducta que significativamente disturbe el

ambiente ordenado de aprendizaje o represente una amenaza a la salud, seguridad y/o bienestar de los estudiantes, personal u otros. Las interrupciones causadas por hablar, hacer ruidos, lanzar objetos, o que de alguna otra manera distraiga a otra persona constituye una conducta desordenada. Si a un maestro no se le permite empezar una actividad o lección o debe interrumpir lo que está haciendo para frenar la conducta destructiva, tal conducta se considera conducta desordenada. Incidentes más serios serán reportados en un nivel diferente de infracción, conforme sea necesario.

- Falsa Identificación
Un estudiante no usará la identificación de otra persona, ni dará una identificación falsa a ningún oficial escolar con la intención de engañar al personal escolar u obtener dinero o propiedad por medios falsos.
- Falsificación
Un estudiante no deberá firmar el nombre de otra persona con el propósito de defraudar al personal de la escuela o a la Junta Escolar de Providence. Esta categoría incluye falsificar o alterar documentos escolares.
- Fraude
El estudiante no deberá engañar a otros ni causar que otros sean engañados por medio de información falsa o engañosa para obtener algo de valor.
- Hurto/Robo/Posesión de Propiedad Robada (personal) menor de \$500
Ningún estudiante, sin el permiso del dueño o encargado de la propiedad, tomará posesión o tendrá en su posesión propiedad que no le pertenezca. Esta categoría incluye tomar posesión, llevar, transferir o hacer que se lleven ilícitamente la propiedad de otra persona, sin amenaza, violencia, o daño físico.
- Insubordinación/Falta de Respeto
El rechazar una directiva de un maestro, administrador, u otro miembro del personal se considera insubordinación/falta de respeto.
- Integridad Académica-Hacer Trampa, Plagio
Hacer trampa incluye cualquier acto académico deshonesto o el desacato de las reglas para obtener ventaja académica, incluyendo el copiar en las pruebas u otras asignaciones y adjudicarse el trabajo de otros como suyo sin citar o incluir fuentes bibliográficas. Esto incluye copiar o plagiar el trabajo de otros sin el permiso requerido o su reconocimiento. Esta infracción debe incluir una intervención como una alternativa a la suspensión.
- Lenguaje Obsceno/Abusivo
La infracción incluye lenguaje o gestos obscenos, ofensivos, indecentes, repugnantes, abusivos, hostiles, injuriosos, u ofensivos, verbales, o por escrito hacia un estudiante, maestro, miembro del personal, o voluntario.
- Pelears

A ningún estudiante se le permite participar en peleas que impliquen violencia física. Pelear incluye la participación en altercados físicos menores y forcejeos pero no incluye confrontaciones verbales. Los incidentes que se consideren serios serán clasificados como Asalto/Agresión. Esta infracción debe incluir una práctica de intervención/restaurativa como una alternativa a la suspensión.

- Tabaco

La posesión, uso, venta o distribución de tabaco o productos de tabaco, incluyendo pero sin limitarse a cigarros, puros, pipas de tabaco, o cigarros electrónicos, está prohibido.

- Uso Aceptable de la Internet

Es inaceptable el uso de la red y el internet de una manera que promueva o se haga participe en cualquier actividad catalogada como criminal bajo las leyes federales, estatales o locales, incluyendo pero sin limitarse a leyes de falsificación electrónica, derechos de autor, y de tarjetas de créditos, y o cualquier cosa que no esté dentro del ámbito educativo. La política del Uso Aceptable de la Internet de PPSD explica en detalle el uso apropiado de las redes y aparatos del distrito; se pide a los estudiantes y padres/guardianes leer y firma dicha política cada año escolar.

- Vandalismo/Graffiti

Vandalismo es la destrucción intencional y/o maliciosa, daño o destrucción intencional de la propiedad, inmobiliaria o personal, sin el consentimiento del dueño o la persona en custodia o en control de ésta. Esta categoría incluye graffiti, tal como escritura, pintura, o tallado en los libros de texto o libros de biblioteca, escritorios, mesas, paredes, madera u otras superficies. Esta infracción debe incluir una intervención como una alternativa a la suspensión.

Infracciones de Nivel Dos y Nivel Tres —Suspensiones e Intervenciones

Las infracciones de Nivel Dos y Nivel Tres pueden resultar en suspensiones de hasta diez (10) días escolares y/o la remisión a la Oficina de Asuntos Estudiantiles (SAO, siglas en inglés) y/o a la agencias de ley. Estas infracciones son las más serias en naturaleza porque están relacionadas con la violación de leyes específicas y/o compromete la seguridad de otros. El administrador escolar actúa en *loco parentis* hasta que el padre/guardián sea contactado y llegue a estar con el estudiante y documenta las consecuencias. Las siguientes infracciones se podrían elevar al nivel de una violación de una ley específica; sin embargo, esta lista no es de ninguna manera exhaustiva o total. Los estudiantes remitidos a SAO por infracciones de Nivel Dos y Tres podrían enfrentar cualquiera de las siguientes consecuencias, las cuales serán determinadas por el administrador escolar o el oficial de la audiencia en la Oficina de Asuntos Estudiantiles:

- Intervención y/o prácticas restaurativas.
- Cambio de suspensión (en la escuela o fuera de la escuela).
- Posible remisión a la Policía de Providence.
- Ubicación de emergencia a un programa educativo alternativo fuera del plantel (AEAP, siglas en inglés).
- Posible restricción de actividades extracurriculares.
- Remisión externa a agencias de servicios sociales.

Infracciones de Nivel Dos

Un estudiante que cometa cualquiera de las siguientes infracciones de Nivel Dos podría ser suspendido por el director por cometer, intento de cometer, ayudar o amparar la comisión de, conspirar a cometer, o participar de cualquier manera-aun cuando no se haya llevado a cabo, en la comisión de cualquiera de las infracciones designadas en esta sección.

Las Infracciones de Nivel Dos se revisan caso por caso para determinar las consecuencias apropiadas e intervenciones. Aun cuando las ofensas de Nivel Dos podrían resultar en una suspensión, las respuestas deben incluir una intervención o prácticas restaurativas como una manera de modelar la conducta correctiva.

Una infracción de Nivel Dos podría resultar en una suspensión de hasta diez (10) días escolares y/o posible remisión a la Oficina de Estudios Estudiantiles. ***Sin importar la duración o tipo (en la escuela o fuera de la escuela), todas las suspensiones deben ser documentadas y reportadas como una suspensión en el sistema de información estudiantil de PPSD, conocido como Skyward, al finalizar el día escolar.***

Se podría recomendar la exclusión de un estudiante (remover a un estudiante de la escuela por un periodo de 10—180 días escolares) por el director de asuntos estudiantiles por infracciones crónicas y/o agravadas de conductas de Nivel Dos. La siguiente lista de Infracciones de Nivel Dos está basada en categorías de incidentes de suspensiones del Departamento de Educación de Rhode Island conforme se reportan en InfoWorks.

- **Acoso**
Actos, gestos o expresiones, ya sea escritas, verbales, o comunicación electrónica, que cause daño físico o socio-emocional y/o angustia y/o ponga a otra persona en temor de daño social-emocional y/o angustia por daño a su propiedad se consideran como acoso. El acoso puede causar un ambiente educativo o intimidante, amenazante, hostil o abusivo para otros, y por lo general es una conducta repetitiva e intencional. Ejemplos incluyen la destrucción de propiedad, burla, acoso verbal incluyendo insultos, graffiti, acecho, intimidación, amenazas y/o humillación. El acoso crónico puede conducir al robo, asalto físico, acoso sexual y/o violencia.
- **Acoso Sexual**
El acoso sexual implica avances sexuales no deseados, pedidos de favores sexuales u otra conducta verbal o física o comunicación de una naturaleza sexual la cual es ofensiva y censurable al receptor, la cual causa incomodidad o humillación. Esta definición incluye hostigamiento sexual por medio del uso de la tecnología o cualquier aparato electrónico. Un estudiante no deberá usar palabras, fotos, objetos, gestos u otras acciones relacionada con actividad sexual o sobre el género de una persona conforme las define las regulaciones federales cuando la palabra, imágenes, objetos, gestos u otras acciones tienen los efectos de (1) violar el derecho de una persona a un ambiente seguro y de apoyo propicio al aprendizaje, (2) crear incomodidad, o (3) producir renuencia a participar en las actividades escolares. El acoso sexual será reportado inmediatamente a los oficiales escolares.

- Acoso-Acecho
Acecho se define como amenaza al seguir u observar a otra persona, o hacerle sentir temor de recibir daño corporal, asalto sexual, confinamiento, o restricción. Esta infracción incluye acechar por medio del uso de tecnología o cualquier aparato electrónico.
- Amenaza- Intimidación
Esta categoría incluye provocarle a una persona de manera ilegal temor a daño físico por medio de amenazas verbales y sin mostrar armas o someter a la persona a un ataque físico real. Esto también incluye el acoso y acoso cibernético (acoso por medio del uso de tecnología o aparatos electrónicos).
- Atraco
Atraco se define como tomar o intentar tomar algo de valor que es propiedad de otra persona u organización cuando dicho acto se lleva a cabo por medio de circunstancias de confrontación, por uso de la fuerza o amenaza o violencia y/o por poner a la víctima en riesgo.
- Conducta Sexual Inapropiada
Esta categoría incluye cualquier acto de naturaleza sexual que sustancialmente perturbe la conducta ordenada de una función escolar que incluye una actividad sexual, exposición indecente, y exhibición de imágenes pornográficas. Ofensas serias, sin consentimiento serán categorizadas como Asalto/Agresión Sexual.
- Destrucción de Propiedad Escolar
El estudiante no deberá causar destrucción intencional de la propiedad de la escuela o de otros. Las acciones que perjudiquen el uso de algo se considera destructivo. Arruinar boletines de anuncios, tapar intencionalmente el sistema de cañerías, romper los focos de luz o iluminación, o dañar el equipo escolar o los autobuses escolares, etc., hasta el punto en que sea necesario reparaciones son considerados actos de destrucción de propiedad.
- Extorsión
Esta categoría incluye obtener ilegalmente dinero, propiedad, o cualquier objeto de valor, ya sea tangible o intangible, por medio del uso de amenaza o fuerza, uso indebido de autoridad, amenaza de persecución, amenaza de destrucción de la reputación o estatus social, o por otros medios coercitivos. Un estudiante no forzará a otra persona a que haga algún acto en contra de su voluntad por medio de la fuerza o amenaza de fuerza, ya sea expresado o implícito.
- Hostigamiento-Crímenes de Prejuicio/Odio
Esta definición incluye acciones motivadas por la hostilidad u odio debido a algunas características o características percibidas de la víctima. Ejemplos incluyen cualquier acto o intento de causar daño físico, sufrimiento emocional o daño a la propiedad por medio de la intimidación, acoso, palabras denigrantes raciales/étnicas y epitomes intolerantes, vandalismo, o fuerza, cuando un acto sea motivado en todo o en parte por medio de la

hostilidad hacia la membresía real o percibida en una clase (incluyendo, pero sin limitarse a, raza, religión, color, género, identidad de género o expresión, orientación sexual, etnia, origen, nacionalidad, creencias políticas, estado marital, edad, trasfondo social y familiar, preferencia lingüística, o discapacidad). Esta definición incluye hostigamiento relacionado con el prejuicio o crímenes de odio por medio del uso de la tecnología o aparatos electrónicos.

- Incitar a Disturbios
Incitar a disturbios se define como causar interrupciones al ambiente de aprendizaje en la escuela o de otra manera impedir una conducta ordenada.
- Novatadas
La novatada es un método de iniciación para ingresar a un equipo, organización, grupo, club, etc., el cual causa o es propenso a causar peligro corporal, daño, degradación personal, vergüenza, humillación o daño mental.
- Tecnología/Uso no Autorizado de Computadoras/Otra Tecnología en la Propiedad Escolar
Un estudiante no deberá participar en el uso inapropiado o no autorizado de la tecnología, ni causará intencionalmente o intentará causar daño a la tecnología o datos. Esta categoría incluye la violación de las políticas de tecnología pero no incluye al acoso cibernético. Consulte la Política de Uso Aceptable de Internet de PPSD para más información.

Infracciones de Nivel Tres

Una infracción de Nivel Tres podría resultar en una suspensión de hasta diez (10) días escolares y/o posible remisión a la Oficina de Estudios Estudiantiles, con una recomendación de exclusión (remover al estudiante de la escuela por un periodo de 10-180 días escolares). Las decisiones sobre excluir a un estudiante solo pueden hacerse por el Director de Asuntos Estudiantiles. ***Sin importar la duración o tipo (en la escuela o fuera de la escuela), todas las suspensiones deben ser documentadas y reportadas como una suspensión en el sistema de información estudiantil de PPSD, conocido como Skyward, al finalizar el día escolar.***

Las infracciones de Nivel Tres incluyen infracciones de cero tolerancia. Bajo el Código Administrativo de Rhode Island (Código Administrativo de Rhode Island 21-2-39:3.0, 3.28 Cero Tolerancia) y la Ley General de Rhode Island (RIGL 16-21-18, "Prohibición a los Estudiantes de portar o poseer armas de fuego en las instalaciones escolares") las infracciones de cero tolerancia incluyen la posesión de un arma, la posesión de sustancias controladas, y asalto agravado. A cualquier estudiante que se le encuentre en posesión de un arma, o implicado en un asalto agravado se le suspenderá inmediatamente con los adecuados debidos procesos. Durante esta suspensión, el distrito tomará los pasos necesarios para determinar si alguna otra acción se deberá llevar a cabo, la cual podría incluir la exclusión por un periodo de 10 a 180 días escolares.

Un número limitado de ofensas constituye las bases para la exclusión de un estudiante. Si un administrador escolar encuentra que un estudiante ha cometido, intentado cometer, ayudado o amparado la comisión de, conspirado a cometer, o participado de cualquier manera- aun cuando no se haya llevado a cabo-la comisión de cualquiera de las infracciones de Nivel Tres mencionadas a

continuación. El administrador puede remitir una recomendación al Director de Asuntos Estudiantiles para que el estudiante sea excluido de asistir a la escuela. El administrador puede notificar a la policía cuando se cometa una infracción de la categoría de Nivel Tres y realizará todos los esfuerzos razonables para contactar a un padre o guardián del estudiante.

Las definiciones de las infracciones mencionadas a continuación se basan en las categorías de incidentes de suspensiones del Departamento de Educación de Rhode Island conforme se reportan en InfoWorks.

Las Infracciones de Nivel Tres se revisan caso por caso para determinar las consecuencias e intervenciones apropiadas. Las ofensas de Nivel Tres podrían resultar en una suspensión pero deben incluir una intervención o prácticas restaurativas como una manera de modelar la conducta correctiva.

- Asalto/Agresión Física

El asalto/agresión física se define como un contacto o golpe intencional o real de un estudiante, maestro, miembro del personal en contra de su voluntad, incluyendo cuando un estudiante "propina una paliza" a otro estudiante, maestro o personal escolar o intencionalmente causa daño físico a un estudiante, maestro, o personal escolar. Esta categoría, la cual incluye un ataque con un arma o amenaza con un arma, deberá usarse únicamente cuando el ataque es muy serio, y amerita llamar a la administración escolar, la policía o a seguridad.

- Asalto/Agresión Sexual

Esta categoría aborda un acto sexual cometido por otra persona sin su consentimiento o capacidad de consentir e incluye causar que otra persona participe en un acto sexual no deseado por medio de la fuerza o amenaza de fuerza. Asalto/Agresión Sexual incluye violación, (oral, anal, o vaginal), manosear, besar a la fuerza y molestar sexualmente a un niño(a).

- Fuegos Artificiales, Explosivos

Un estudiante no deberá poseer, manejar, transmitir, encubrir o usar cualquier aparato o sustancia que pueda ser usado como explosivo

- Incendio Provocado

Incendio provocado se define como el daño ilegal e intencional o el intento de dañar cualquier propiedad real o personal por fuego o dispositivo incendiario. A un estudiante se le prohíbe intencionalmente y por medio de un incendio causar daños a la propiedad o a cualquier persona, y participar en la quema de propiedad o cualquier persona.

- Posesión de Armas

Se les prohíbe a los estudiantes poseer, manejar, transmitir, cubrir o usar cualquier arma, aparato, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa para o puede causar daño físico a otra persona. Esta definición incluye armas de fuego, bombas, y otros explosivos, cuchillos, otros objetos punzantes, balas, objetos contundentes, y químicos

dañinos así como réplicas realistas de armas. Esta prohibición estará en vigor aun si otros individuos no sufrieron daños, fueron amenazados o atemorizados por el arma. Ningún estudiante deberá usar ningún objeto permitido en la escuela como un arma o en ninguna manera para causar daño a otra persona. PPSD puede a su discreción aplicar la política de Cero Tolerancia. Si un instrumento que contenga una navaja se mide con una regla y su longitud es de más de tres pulgadas, se deberá notificar a la policía.

Posesión

Para que un estudiante sea disciplinado por posesión de un objeto prohibido (tal como un arma de fuego, arma, droga u otro artículo), se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- 1) La posesión debe verificarse por lo menos por un empleado de PPSD.
 - 2) En casos en donde la posesión de objetos prohibidos sea cuestionada, PPSD asume que un estudiante que posee un objeto prohibido sabe que está en violación con de la Política de Cero Tolerancia. Sin embargo, a un estudiante se le permite presentar información con respecto a la posesión que pueda refutar dicha presunción.
 - 3) El estudiante no tenía una causa razonable para poseer el objeto en ese momento. Por ejemplo, un estudiante, que de acuerdo con las instrucciones de un padre o maestro, usa un fusil de desfile como estudiante de ROTC durante prácticas, o una espada o un arma de juguete en una clase, obras escolares, o actividad escolar. Sin embargo, la posesión de estos objetos fuera de estas circunstancias no será aceptable.
- Sustancias Controladas- Posesión o Bajo la Influencia: El uso, compra, posesión, o transportación ilegal de alcohol o cualquier sustancia controlada o sustancia narcótica, o equipo o aparato usado para la preparación o consumo de drogas o narcóticos. La categoría incluye medicamentos sin receta o recetados si se abusan por el estudiante. Un estudiante no deberá poseer o usar una sustancia controlada, droga peligrosa, droga recetada, droga falsificada, sustancia intoxicante, o alcohol, incluyendo el estar bajo la influencia del alcohol o drogas en el transporte escolar, en los eventos patrocinados por la escuela, o en la escuela. Un estudiante legalmente en posesión de un medicamento recetado no estará en violación de esta categoría mientras que su uso y posesión del medicamento recetado sea autorizado por la escuela.
 - Sustancias Controladas—Venta de/ Posesión con Intento de Vender: La venta de-o la posesión de, con intento de vender—cualquier droga controlada o sustancia narcótica controlada o equipo y aparato usado para la preparación o para tomar drogas o narcóticos está prohibido. Esta categoría incluye medicamento sin receta o recetados. Un estudiante no deberá poseer, usar, y/o ofrecer comprar o vender/proponer vender y/o vender una sustancia controlada, droga peligrosa, droga recetada, drogas falsificadas, sustancias intoxicante, o alcohol. Un estudiante legalmente en posesión de un medicamento recetado no estará en violación de esta categoría mientras que su uso y posesión del medicamento recetado sea autorizado por la escuela.
 - Violaciones de las Regulaciones de Incendio: Reporte Falso de Alarma Contra

Incendios/Bombas o Alteración del Sistema de Alarmas contra Incendios.

Esta categoría abarca cualquier amenaza (verbal, escrita, o electrónica) de bombardear o usar otras sustancias o aparatos con el propósito de explotar, quemar o causar daño al edificio escolar o la propiedad escolar o para dañar a los estudiantes o al personal. A menos que exista una emergencia, se le prohíbe a un estudiante activar intencionalmente una alarma de incendios o causar que una alarma de incendios sea activada y comunicar o hacer que se comunique la información que hay una bomba en el edificio escolar o en la propiedad escolar. Estos actos se prohíben independientemente del paradero del estudiante. Un estudiante no debe destruir, dañar, ni de ninguna manera alterar los sistemas de alarma contra incendios o hacer que otros crean que hay un incendio sin una causa razonable de que realmente hay un incendio o emergencia. Un estudiante no debe tener cerillos o encendedores.

La Junta de Audiencia Juvenil de Providence

Las juntas juveniles de audiencia son implementadas en las comunidades en todo Rhode Island como mejores prácticas en la reforma de justicia juvenil. El Concilio de la ciudad de Providence estableció una Junta de Audiencias Juvenil en 2016 para los jóvenes de Providence a quienes se les acusa de infracciones menores. La meta de la junta de audiencias juvenil es la de brindarle a los jóvenes alternativas en la comunidad en vez del encarcelamiento para que los jóvenes no sean remitidos a la Corte de lo Familiar. El panel está constituido de siete miembros y alternos quienes son asignados por el Concilio de la Ciudad de Providence e incluye expertos y defensores quienes están calificados para revisar los casos juveniles que no sean violentos y determinan las sanciones apropiadas. Los casos se envían a la junta de audiencia juvenil de Providence por el Departamento de Policía de Providence. Por favor consulte la sección de recursos para más información.

Suspensión y Exclusión

Lo siguiente son acciones disciplinarias que involucran remover estudiantes de la escuela o de la clase. Todo el personal escolar responsable de implementar procedimientos de suspensiones/expulsiones será instruido en las responsabilidades y derechos de los estudiantes y padres/guardianes. Los Procedimientos de Disciplina de Rhode Island, y procedimientos detallados para suspensiones por los directores escolares/designados se incluyen en los apéndices.

Suspensiones dentro de la Escuela

De acuerdo con el Código de Conducta del Estudiante y a la discreción del director escolar, a un estudiante puede negársele el derecho de asistir a las clases regulares y ser asignado a un ambiente educativo alternativo aprobado en un salón en la misma escuela. Un estudiante puede ser removido temporalmente del salón de clases regular por propósitos disciplinarios, durante dicho tiempo el estudiante permanecerá bajo la directa supervisión, y en la misma ubicación física, del personal escolar.

La suspensión dentro de la escuela podría ocurrir en un salón de clases o un edificio separado y, en algunos casos, puede ocurrir fuera de los horarios regulares escolares, siempre que se respeten los requisitos estatales de tiempo escolar. Por lo general, se requiere que un estudiante complete sus

tareas escolares durante este tiempo. El estudiante debe recibir instrucción académica, servicios de intervención, y/ o consejería, según corresponda. Estas acciones disciplinarias serán asignadas por un periodo máximo de diez (10) días escolares consecutivos. El estudiante continuará haciendo el trabajo asignado durante este tiempo. La suspensión dentro de la escuela se puede usar en vez de la suspensión fuera de la escuela a discreción del director y conforme al Código de Conducta, excepto en casos en donde la infracción que propició la suspensión esté considerada como una infracción de exclusión. A discreción del director escolar, un estudiante que haya sido asignado a la suspensión en la escuela se le puede negar el derecho de participar en actividades extracurriculares.

Suspensión Fuera de la Escuela

De acuerdo con el Código de Conducta del Estudiantes y a la discreción del director escolar, a un estudiante se le puede negar el derecho de asistir a las clases escolares o funciones por un periodo **de tiempo que no exceda (10) días escolares**. A un estudiante se le puede remover temporalmente de una escuela, tiempo en el cual al estudiante no se le permite asistir a las lecciones regulares de la escuela o participar en otras actividades escolares. El estudiante debe recibir instrucción académica, servicios de intervención y / o asesoramiento, según corresponda. El estudiante continuará haciendo el trabajo asignado durante la suspensión. Los padres / tutores pueden recoger el trabajo en la escuela durante el período de suspensión.

Sin importar la duración o tipo (dentro de la escuela o fuera de la escuela), todas las suspensiones deben ser documentadas y reportadas como una suspensión en el sistema de información estudiantil de PPSD, conocido como Skyward, al finalizar el día escolar.

De acuerdo con la ley estatal general de Rhode Island (Leyes General de Rhode Island, 16-2-17(d) y 16-2-17.1) el distrito no podrá emitir suspensiones que sean servidas fuera de la escuela a menos que:

- 1) La conducta del estudiante cumpla los estándares establecidos en la Ley Estatal General de Rhode Island § 16-2-17(a) la cual establece que un estudiante disruptivo es una persona que
 - a) Está sujeto a la asistencia escolar obligatoria; y
 - b) Exhibe una conducta persistente que sustancialmente:
 - i) Impide la capacidad de aprendizaje de otros estudiantes, o
 - ii) de otra manera interfiere sustancialmente con el derecho de cada estudiante, miembro del personal, maestro y administrador para asistir y/o trabajar en una escuela que sea segura; y propicia al aprendizaje, y la cual está libre de amenaza, real o implicada, o daño físico por un estudiante con una conducta inapropiada; y
 - c) no ha respondido a las medidas correctivas y de rehabilitación presentadas por el personal, maestros o administradores; o
- 2) El estudiante representa una amenaza demostrable a los estudiantes, maestros o administradores (Ley General de Rhode Island §16-2-17.1).

Derechos de los Padres/Guardianes/Defensores del Estudiante que Enfrenta Suspensión

Los padres/guardianes/defensores/ de un niño que enfrente la suspensión por Infracciones de Niveles Uno, Dos, o Tres tienen el derecho de:

- 1) Ser contactados por teléfono tan pronto como sea posible para notificarle que su niño está implicado(a) en una posible suspensión o exclusión.
- 2) Recibir aviso por escrito de la suspensión enviada por correo a su casa. El aviso de la suspensión debe ser en el idioma de preferencia del padre/guardián.
- 3) Solicitar y recibir una junta con el director escolar para discutir el incidente.
- 4) Solicitar y recibir un reporte de la investigación de la escuela del incidente.
- 5) Recibir información de los procedimientos de apelación del director escolar.

Remisión a la Oficina de Estudios Estudiantiles (SAO, siglas en inglés) para una Audiencia Disciplinaria Estudiantil

Un estudiante de educación general (un estudiante que no tiene un IEP- Programa de Educación Individualizado) que enfrente ser trasladado de la escuela a una ubicación alternativa por una Infracción de Nivel Dos o Tres debe otorgársele una audiencia con los debidos procesos correspondientes. El estudiante tiene derecho a:

- 1) Representación de los padres/guardianes del estudiante y/o otro adulto quien pueda brindar orientación al estudiante.
- 2) La oportunidad de ser escuchado y presentar su propia evidencia.
- 3) La oportunidad de ser representado por un consejero legal.

El nivel de revisión en tal audiencia se llevará a cabo por medio de una preponderancia justa de la evidencia de que una ofensa de Nivel Dos o Tres se ha cometido por el estudiante remitido.

Exclusión

De acuerdo con la El Código de Conducta del Estudiante y a la discreción de la Junta Escolar de Providence, un estudiante puede ser removido de la escuela y negársele el derecho de asistir a funciones escolares por un periodo de diez (10) hasta ciento ochenta (180) días escolares. Se puede presentar una apelación sobre la exclusión ante el superintendente, o su designado, y después ante la junta escolar.

Remisión a la Oficina de Asuntos Estudiantiles a una Ubicación Educativa Alternativa

Cuando un estudiante es excluido del Distrito Escolar Público de Providence por diez (10) o más días escolares, el estudiante es colocado en un programa educativo alternativo durante su período de exclusión. Su nombre debe permanecer en el registro escolar de envío desde el cual el estudiante fue referido hasta que el período de exclusión haya terminado. Las decisiones de ubicación de este tipo serán tomadas por el director de asuntos estudiantiles de acuerdo con los procedimientos de los debidos procesos.

Debido Proceso para las Suspensiones

Paso Uno: El director conducirá una investigación inicial que incluirá los siguientes pasos:

- 1) Investigar a fondo la alegación contra el estudiante tan pronto como sea posible.
- 2) Explicar al estudiante la alegación, y darle al estudiante la oportunidad de responder por

medio de una refutación por escrito, grabada u oral.

- 3) Hacer un juicio sobre la necesidad de la suspensión y la inmediatez de esa necesidad.

Nota: Si el estudiante ha cometido una infracción de cero tolerancia se espera que el director escolar suspenda al estudiante. Sin embargo, el director escolar puede modificar caso por caso la recomendación para la suspensión o exclusión. En este caso, el director escolar debe completar una investigación a fondo y considerar todas las circunstancias atenuantes. Por consiguiente, si al estudiante no es recomendado para una suspensión o exclusión, el director escolar debe explicar en un reporte detallado las razones específicas para la modificación citando todas las circunstancias atenuantes que contribuyeron a esa decisión.

Paso Dos: Después de la investigación inicial, si el director escolar considera que suspender al estudiante es lo apropiado, el director escolar hará lo siguiente:

- 1) Suspender al estudiante inmediatamente.
- 2) Notificar al padre/guardián que una conferencia escolar con el estudiante se llevará a cabo para hablar sobre la suspensión, y cuando corresponda, remitir al estudiante a la oficina de asuntos estudiantiles (SAO) para una conferencia con el fin de establecer los hechos.

Si el director escolar determina que la remisión a SAO es necesaria, el director escolar deberá:

- 1) Informar al padre/guardián en la conferencia escolar que el estudiante será remitido a la oficina de asuntos estudiantiles para una conferencia para establecer los hechos (vea el 2 anterior)
- 2) Informar al director de asuntos estudiantiles del incidente y obtener una fecha para una conferencia para establecer los hechos en un periodo de cinco (5) días posterior a la suspensión.
- 3) Consultar conforme sea necesario con el director de la oficina de asuntos estudiantiles sobre los requisitos de los debidos procesos.
- 4) Por lo menos un (1) día antes de la fecha de la conferencia para establecer los hechos con SAO, brindar un paquete de remisión al director de la oficina de asuntos estudiantiles el cual incluye lo siguiente:
 - a. Un paquete de reporte específico y completo del incidente incluyendo las razones por la acción correctiva recomendada.
 - b. Declaraciones por todas las partes afectadas y los testigos del incidente.
 - c. Información apropiada de los antecedentes.
 - d. Formulario completo de remisión incluyendo resumen de pruebas evaluativas y recomendaciones de PPSD así como de agencias externas.
 - e. Formulario de Conferencia de Pre-Suspensión.
 - f. Formulario de Remisión de Disciplina Estudiantil
 - g. Reporte de decomiso de armas (si la ofensa incluye un arma).
 - h. Fotografía del arma (si aplica).
 - i. Reporte de Policía (si aplica).
 - j. Reporte de los maestros

- 5) En la conferencia escolar, el director escolar debe brindarle a los padres/guardianes y los estudiantes con la siguiente información en preparación para la conferencia para establecer los hechos que se llevará a cabo en la Oficina de Asuntos Estudiantiles:

- a. La fecha, hora, y lugar de la conferencia para establecer los hechos.
- b. Los cargos específicos y los hechos en los que se basan los cargos.
- c. Una copia de las reglas disciplinarias y procedimientos correspondientes.
- d. Los siguientes derechos procesales:
 - El derecho de los padres/guardianes a asistir a la conferencia.
 - El derecho de inspeccionar o copiar los documentos en que se basan los cargos.
 - El derecho de presentar evidencia, incluyendo documentos proporcionados al director de asuntos estudiantiles un (1) día antes de la conferencia.
 - El derecho de ser representado por un abogado o defensor.
 - El derecho de hacer una declaración, en persona o por escrito.

Paso Tres: La audiencia de la oficina de asuntos estudiantiles se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1) La conferencia será conducida en la Oficina de Estudios Estudiantiles.
- 2) El director de asuntos estudiantiles puede llamar al estudiante a testificar.
- 3) Toda información será revisada por el oficial de la audiencia y se enviará con los hallazgos a los archivos del estudiante y a todas las partes involucradas del incidente.
- 4) Al término de la conferencia, el oficial de la audiencia deberá revisar toda la información enviada a la oficina de asuntos estudiantiles y rendirá sus hallazgos por escrito y las recomendaciones a todas las partes del incidente.

Si el oficial de la audiencia encuentra que ocurrió una infracción de cero tolerancia, pero existen circunstancias atenuantes que respalden desviarse de las consecuencias estándares disciplinarias, el oficial de la audiencia debe rendir un reporte detallado explicando las razones de dicha modificación y describir todas las circunstancias atenuantes que contribuyeron a desviarse de la penalidad estándar. Además, el oficial de la audiencia debe proporcionar la penalidad recomendada.

Si el director de la oficina de asuntos estudiantiles cree que la remisión al superintendente (o su designado) no es necesaria, el administrador debe comunicarlo por escrito al director escolar en detalle. Esta comunicación del director a asuntos estudiantiles es parte del record del estudiante en la escuela.

Después de la audiencia de SAO, si el padre / tutor está de acuerdo con los cargos y no impugna la penalidad de exclusión, el padre / tutor puede firmar una renuncia a una audiencia ante el superintendente.

Apelaciones

Apelaciones de Suspensión de Nivel Uno

Una suspensión de Nivel Uno puede apelarse ante el director escolar. Si el padre/guardián no está de acuerdo con la recomendación de suspender al estudiante, el padre/guardián puede apelar con el director de zona del director escolar cuando la violación se agregue al record del estudiante en el sistema de información estudiantil conocido como Skyward. El padre recibirá un aviso por escrito de

la decisión de la apelación, por teléfono y por escrito, en su idioma de preferencia dentro de los dos (2) días escolares a la apelación.

Audiencia con el Superintendente

Una suspensión de Nivel Dos o Tres que resulte en una conferencia en la oficina de asuntos estudiantiles para establecer los hechos puede conllevar a la recomendación que una audiencia de apelación se realice ante el superintendente; en dicho caso, lo siguiente debe ocurrir:

- 1) La oficina del superintendente notificará a todos los individuos involucrados en la audiencia. El aviso deberá incluir toda la información provista en el paquete notificando a las partes sobre la conferencia para establecer los hechos. Se debe adjuntar la Política del Código de Conducta del Estudiante.
- 2) Se debe hacer una grabación de audio de los procedimientos en esta audiencia.
- 3) Al final de la audiencia, el Superintendente (o su designado) puede anunciar su decisión. La decisión deberá incluirse en la grabación de audio.
- 4) El superintendente (o su designado) notificará a las partes de su derecho de presentar información adicional a la junta escolar para su revisión y establecer tanto en el audio grabación y por escrito de que el estudiante y el padre/guardián entienden tanto la penalidad impuesta, y el derecho de presentar información adicional.
- 5) Alternativamente, el superintendente (o su designado) notificará al estudiante y a los padres de su decisión, por teléfono y por escrito, en su lengua de preferencia en un periodo de dos (2) días escolares de la audiencia.

Si se ha encontrado que el estudiante ha cometido una infracción de cero tolerancia el superintendente o su designado, por lo tanto, deberá hacer lo siguiente:

- 1) La oficina del superintendente también deberá preparar una decisión por escrito.
- 2) Si el superintendente o su designado/a modificaron la penalidad estándar, la oficina del superintendente incluirá en la decisión por escrito una decisión de los factores atenuantes específicos que respaldan la modificación.
- 3) El estudiante empezará a servir la penalidad en la fecha de la decisión emitida por el superintendente.
- 4) Un registro completo de la audiencia, incluyendo la decisión por escrito, se enviará dentro de los cinco días posteriores de la audiencia ante la junta escolar.

Audiencia ante la Junta Escolar

Si un padre/guardián legal no está de acuerdo con la decisión del superintendente, entonces puede presentarse una apelación ante la junta escolar.

- 1) El padre/guardián debe hacer una solicitud por escrito a la oficina del superintendente.
- 2) La junta escolar puede asignar la revisión inicial a un comité, el cual hace recomendaciones a toda la junta escolar. El propósito de tal comité no solo es permitir una revisión rigurosa de las infracciones de cero tolerancia, sino también acelerar la consideración de las apelaciones por parte de la junta directiva sobre la decisión del superintendente.
- 3) La junta escolar de Providence debe programar y escuchar la apelación en un periodo dentro de cinco a siete días (5-7) a partir de la fecha que se recibió el formulario.
- 4) El estudiante debe permanecer en la escuela hasta que el proceso de apelación se haya completado.

- 5) La junta escolar vota por separado en cualquier caso disciplinario en el cual su comité recomiende una modificación de la decisión del superintendente.
- 6) La junta escolar notificará a los padres/guardianes de la decisión de la junta escolar, por teléfono y por escrito, en la lengua de su preferencia, en un periodo de dos (2) días escolares posteriores a la audiencia.
- 7) Si el padre/guardián no está de acuerdo con la decisión final de la junta escolar, se puede presentar una apelación ante el Departamento de Educación de Rhode Island. (www.ride.ri.gov).

Los siguientes procedimientos asistirán en la presentación y audiencia de una apelación:

- 1) El padre/guardián presenta una petición por escrito al superintendente para apelar la decisión.
- 2) La oficina del superintendente debe responder al padre con una decisión formal por escrito en un período de cinco (5) días escolares.
- 3) Si el padre/guardián no está de acuerdo con la decisión del superintendente, entonces se deberá presentar una apelación formal ante la junta escolar.
- 4) El padre/guardián debe hacer una petición por escrito a la Oficina del Superintendente.
- 5) La junta escolar debe programar y escuchar la apelación dentro de un período de (5-7) días de la fecha en que se recibió el formulario.
- 6) El estudiante debe permanecer en la escuela hasta que el proceso de apelación se haya completado.
- 7) Si el padre/guardián no está de acuerdo con la decisión final de la junta escolar, se puede presentar una apelación ante el Departamento de Educación de Rhode Island. (www.ride.ri.gov).
- 8) La cantidad de los debidos procesos otorgados a los estudiantes se incrementa para exclusiones que excedan diez (10) días escolares consecutivos. Bajo esas circunstancias, al estudiante se le debe brindar:
 - a) Una declaración clara por escrito de la razón de la suspensión o la remoción escolar a largo plazo.
 - b) La oportunidad a una audiencia pública o privada más formal.
 - c) Si se solicita una audiencia, al estudiante se le notificará prontamente del tiempo y lugar de la audiencia, en un tiempo razonable para permitirle que se prepare.
 - d) La oportunidad de tener representación legal.
 - e) En la audiencia, el derecho de interrogar a los testigos y presentar testigos en su defensa.
 - f) Una recopilación estenográfica o electrónica completa y fiel de la audiencia incluyendo todas las pruebas.
 - g) Una decisión por escrito presentada dentro de un tiempo razonable, basada exclusivamente en lo recopilado detallando las razones y hechos facticos
 - h) Una copia de la decisión
 - i) Una copia de la decisión, junto con los records se deberá enviar al Comisionado de Educación, si hay una apelación de la decisión.

Delineamientos de Disciplina para Estudiantes con Discapacidades

Estudiantes con Discapacidades y Planes 504

Los estudiantes con discapacidades tienen protecciones adicionales bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA, siglas en inglés) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Esto incluye estudiantes en clases especiales (aulas de auto contenido) y estudiantes que reciben servicios de recursos, inclusión y / o servicios de habla. Esto también incluye a todos los estudiantes dentro del proceso de remisión, ya sea que hayan sido remitidos al equipo de evaluación por los padres / tutores o miembros del personal. Además, esto incluye a los estudiantes que aún no se ha determinado su elegibilidad para recibir educación especial pero, al violar una regla o un Código de Conducta, han participado en un comportamiento que podría indicar una discapacidad.

Todos los estudiantes con programas de educación individualizados (IEP, por sus siglas en inglés) o planes de acomodo de la Sección 504, así como todos los estudiantes que están en proceso de ser referidos o evaluados para elegibilidad bajo IDEA o la Sección 504, tienen derecho a las protecciones procesales adicionales relacionadas con acciones disciplinarias. El personal de la escuela bajo esta sección puede mover a un niño con una discapacidad por una infracción de Nivel Dos o Tres de su ubicación actual a un entorno educativo alternativo interino u otro entorno; suspenderlo por no más de 10 días escolares consecutivos (en la medida en que esas alternativas se apliquen a niños sin discapacidades); o ser referido a la oficina de asuntos estudiantiles (SAO, por sus siglas en inglés).

Consulte las Regulaciones de la Junta de Educación de Rhode Island tituladas, "Delineamientos de Disciplina para Estudiantes con Discapacidades bajo IDEA", ubicadas en los apéndices del Código de Conducta del Estudiante, para información más específica.

Glosario de Términos

acoso	Vea páginas 10 y 16
acoso sexual	Vea página 16
apelación	El proceso de transferir un caso de un nivel menor a un nivel mayor para una nueva audiencia cuando el individuo afectado no está de acuerdo con las decisiones tomadas a nivel menor.
apuestas	Vea página 12
arma	Vea página 19
asalto sexual	Vea página 18
atracó	Vea página 16
Cero tolerancia	Cualquier estudiante que se encuentre en posesión de un arma o implicado en un asalto agravado será inmediatamente suspendido de acuerdo con las provisiones correspondientes de los debidos procesos. Durante esta suspensión, el distrito tomará los pasos necesarios para determinar cualquier acción adicional a tomarse, la cual podría incluir la suspensión a largo plazo.
conducta sexual inapropiada	Vea página 16
crónico	sucede con frecuencia, recurrente, constante
debidos procesos	Los pasos que se deben seguir para asegurarse que se trata de manera justa a los individuos cuando se les acusa de una falta, incluyendo la notificación, el derecho de ser escuchado, y los procedimientos de protección
designado	Representante; persona elegida para tomar el lugar de otra persona
destrucción	Arruinar la apariencia de algo
equitativo	Trato justo
excluir	Ser removido de la escuela por un periodo de tiempo (10-18 días escolares)
extorción	Obtener algo por medio de la escuela o amenaza

extracurricular	Que sucede fuera del curso de estudios regular pero se relaciona con la escuela
falsificación	Vea página 13
fraude	Vea páginas 13
Hostigamiento	Vea páginas 10 y 17
hurto	Vea página 13
incitar a disturbios	Vea página 17
infracción	Un reglamento que no se observa
intimidación	Vea página 16
mandatorio	Requerido
menor	Alguien que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad
padres	Padres/guardianes/familias se usan indistintamente en este documento y su significado tiene como propósito incluir cualquier individuo que tiene custodia legal de un menor en el distrito.
prohibido	No está permitido
robo	Vea página 13
suspender	Remoción temporal de las clases regulares por un periodo que no excede 10 días escolares
sustancias controladas	Vea página 20

Historia	Aprobada por la Junta: 27 de junio, 2005 Emendada: 26 de junio, 2006; 11 de octubre, 2017
-----------------	--

Acuse de Recibo

El Código de Conducta de Estudiantes ha sido escrito con el propósito de apoyar a los estudiantes con el fin de que puedan ser educados en un ambiente de aprendizaje seguro y positivo. Los padres y estudiantes son la clave para ayudar a crear un clima de cultura en nuestras escuelas constituido de **seguridad, respeto, equidad, y responsabilidad**.

Por favor firme el acuse de recibo de este código de conducta. El no firmarlo no libera a un estudiante de las consecuencias e intervenciones que pueda enfrentar si se encuentra en violación de las expectativas del distrito.

Escuela_____

Grado_____

ID#_____

Nombre del Estudiante (Letra de Molde)_____

Firma del Estudiante _____

Fecha _____

Nombre del Padre/Guardián (Letra de Molde)_____

Firma del Padre/Guardián _____

Fecha_____

Recursos

Políticas de PPSD

Todas las políticas aprobadas por la Junta Escolar de Providence están disponibles en línea en <http://pesb.ppsd.org>, bajo el título "*Policies & Regs.*" A continuación se encuentran enlaces específicos referenciados en el Código de Conducta.

[Foundations and Basic Commitments Policy](#), (*Política de Fundamentos y Compromisos Básicos*) aprobado 24 de enero, 2008.

[Multi-Tiered System of Supports Policy](#), (*Política de Sistemas de Multinivel de Apoyo*) aprobado, 9 de enero 2017.

[Student Rights and Responsibilities](#), (*Derechos y Responsabilidades del Estudiante*) aprobado 11 de julio, 2005.

[Students and Staff Bullying and Harassment Policy](#), (*Política sobre el Acoso y Hostigamiento para Estudiantes y Personal*) Enmendada, 26 de noviembre 2012

[Internet Acceptable Use Policy](#), (*Uso Aceptable de la Internet*) aprobada, 2 de junio 2012

[Student Discipline Policy](#), (*Política de Disciplina del Estudiante*) aprobada, 8 de diciembre 2014

Ley Estatal o Local

[Providence Code of Ordinance, XXIV - Juvenile Hearing Board, Approved June 20, 2016](#) (*Código de Ordenanza XXIV- Consejo de Audiencia Juvenil*)

[Rhode Island General Law § 16-19-1, "Compulsory Attendance"](#) (*Ley General de Rhode Island § 16-19-1, "Asistencia Obligatoria"*)

[Rhode Island General Law Rhode Island General Law § 16-21-33, "Safe schools act"](#) (*Ley General de Rhode Island § 16-21-33, Acto de Escuelas Seguras*)

[Rhode Island General Law 16-21-18, "Students prohibited from bringing or possessing firearms on school premises"](#) (*Ley General de Rhode Island 16-21-18, Prohibición a los estudiante de llevar o poseer armas en las facilidades escolares*)

[Rhode Island General Laws, 16-2-17.1 Related to Suspensions](#) (*Ley General de Rhode Island, 16-2-17. Relacionado a la Suspensión*)

[Rhode Island General Law 16-2-17-Related to Suspensions](#) (*Ley General de Rhode Island, 16-2-17. Relacionado a la Suspensión*)

Desarrollo de Política y Práctica

Key Elements of policies to address disproportionality within SWPBIS: A guide for district and school teams. OSEP Technical Assistance Center on Positive Behavioral Interventions and Supports. (*Elementos clave de las políticas para abordar la desproporcionalidad dentro de SWPBIS: una guía para los equipos del distrito y la escuela. El Centro de Asistencia Técnica OSEP sobre Intervenciones y Apoyos de Comportamiento Positivo*) www.pbis.org/school/equity-pbis

Guiding Principles: A Resource Guide for Improving School Climate and Discipline (2014). U.S. Department of Education. (*Principios rectores: una guía de recursos para mejorar el clima y la disciplina escolar (2014).* Departamento de Educación de EE. UU.) <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/school-discipline/guiding-principles.pdf>

Restorative Justice: A Working Guide for Our Schools (2011). Alameda County Health Care Services Agency, School Health Services Coalition. (*Justicia Restaurativa: Una guía de trabajo para nuestras escuelas (2011).* Agencia de Servicios de Atención Médica del Condado de Alameda, Coalición de Servicios de Salud Escolar.) http://www.courts.ca.gov/documents/D2_Restorative-Justice-Paper_Alfred.pdf

Citas de Investigación y Estudio

Lerner, R. M., & Galambos, N. L. (1998). Adolescent development: Challenges and opportunities for research, programs, and policies. *Annual Review of Psychology*, 49, 413–443. (*Desarrollo de los adolescentes: desafíos y oportunidades para la investigación, los programas y las políticas. Revisión anual de psicología*)

Skiba, R. and R. Peterson, The Dark Side of Zero Tolerance: Can Punishment Lead to Safe Schools? *The Phi Delta Kappan*, 1999. 80(5): p. 372-382. (*El lado oscuro de Cero Tolerancia: ¿Puede el castigo crear escuelas seguras?*)

Skiba, R. J., Peterson, R. L., & Williams, T. (1997). Office referrals and suspension: Disciplinary intervention in middle schools. *Education and Treatment of Children*, 20(3), 295–316. (*Remisión a la oficina y suspensión: Intervenciones disciplinarias en las escuelas intermedias. Educación y tratamiento de niños*)

Wald, J., & Losen, D. J. (2003). Defining and redirecting a school-to-prison pipeline. *New Directions for Youth Development*, 2003(99), 9–16. (*Determinando y reorientando “de la escuela a la prisión. Nuevas direcciones para el desarrollo juvenil*)

Bradshaw, C.P., et al., Implementation of School-Wide Positive Behavioral Interventions and Supports (PBIS) in Elementary Schools: Observations from a Randomized Trial. *Education and Treatment of Children*, 2008. 31(1): p. 1-26. (*Implementación de intervenciones y apoyos a nivel escolar de conducta positiva en las escuelas primarias: observaciones de juicios aleatorios. Educación y tratamiento de niños*)

Costenbader, V. and S. Markson, School Suspension: A Study with Secondary School Students. *Journal of School Psychology*, 1998. 36(1): p. 59-82. (*Suspensión escolar: Un estudio con estudiantes de secundaria. Revista de Psicología*)

Theriot, M.T., S.W. Craun, and D.R. Dupper, Multilevel evaluation of factors predicting school exclusion among middle and high school students. *Children and Youth Services Review*, 2010. 32(1): p. 13-19. Fabelu, T., et al., Breaking Schools’ Rules: A Statewide Study of How School Discipline Relates to Students’ Success and Juvenile Justice Involvement, 2011. (*Evaluación multinivel de factores que predicen la exclusión escolar entre los*

estudiantes de escuelas intermedias y secundarias) Niños y revisión de servicios juveniles. Rompiendo las reglas escolares: Un estudio estatal de cómo la disciplina escolar se relaciona con el éxito estudiantil y juvenil.

Apéndices

Los documentos en los apéndices están disponibles en cada escuela, así como en el sitio de PPSD.

APÉNDICE A: Procedimientos Disciplinarios de Rhode Island

Procedimientos Disciplinarios de Rhode Island para TODOS los Estudiantes

NUEVOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y REQUISITOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES BAJO IDEA 2004 Y LEGISLACION DE RI

Remoción Escolar por menos de 10 días

Estudiantes de Educación General-

Remoción Escolar por menos de 10 días escolares durante un año escolar por una infracción del Código de Conducta del Estudiante

- Opciones:
1. Traslado a un entorno educativo alternativo interino – continuación de servicios de educación)
 2. Traslado a otro entorno escolar – (continuación de servicios de educación)
 3. Remoción Escolar/suspensión – (no se brinda servicios educativos)

Consideraciones de Mejores Prácticas:

1. Realizar una Evaluación Funcional de la Conducta
2. Brindar servicios de intervención de la conducta y modificaciones diseñados para tratar la infracción de la conducta con el fin de que no se repita
3. Desarrollar un plan de intervención de la conducta para el estudiante

Remoción Escolar por más de 10 días

Estudiantes inscritos en Educación General

Remoción Escolar por más de 10 días escolares durante un año escolar por una infracción del Código de Conducta del Estudiante

Una vez que un niño(a) ha acumulado 10 días escolares de haber sido removido de la escuela—

1. RIGL §16-21-27 Programas educativos alternativos. —Cada distrito escolar deberá adoptar un plan que garantice la educación continua de los estudiantes que sean removidos del salón de clases debido a una suspensión de más de diez (10) días o quienes faltan a la escuela crónicamente. El plan será adoptado por la junta escolar y deberá remitirse al Departamento de Educación Elementaría y Secundaria de Rhode Island como parte de su presentación anual del plan estratégico.

- Opciones:
1. Traslado a un entorno educativo alternativo interino – (continuación de servicios educativos)

2. Traslado a otro ambiente escolar – (continuación de servicios educativos)
3. Remoción de la escuela/suspensión – (con plan para la continuación de servicios educativos)

Consideraciones de Mejores Prácticas

1. Realizar una Evaluación Funcional de la Conducta
2. Brindar servicios de intervención de la conducta y modificaciones diseñados para tratar la infracción de la conducta con el fin de que no se repita
3. Desarrollar un plan de intervención de la conducta para el estudiante

CONSIDERACIONES DE DEBIDO PROCESOS ADICIONALES POR REMOCIÓN DISCIPLINARIAS POR MENOS DE 10 DÍAS ESCOLARES CONSECUTIVOS

La remoción escolar por menos de diez (10) días escolares consecutivos requiere que se apliquen los siguientes estándares mínimos de los procesos debidos:

1. Remoción escolar por infracciones disciplinarias que duren diez (10) escolares o menos, al estudiante se le debe dar aviso oral o por escrito de los cargos en contra de éste;
2. Si se niegan los cargos, se le debe dar una explicación al estudiante de la evidencia que las autoridades tienen; y
3. Se le debe dar la oportunidad al estudiante de presentar su propia versión de los hechos.

NOTA: (R.I. RULE) R.I. agrega a lo previo que si el estudiante no ha cumplido la mayoría de edad (18), una notificación y la razón por la suspensión disciplinaria debe brindársele a los padres del estudiante en la lengua de su preferencia.

Por lo general, la notificación y la audiencia deben llevarse a cabo antes de remover al estudiante de la escuela, ya que la audiencia pueden llevarse a cabo casi inmediatamente después presentarse la conducta inapropiada, pero si no es posible dar previa notificación y audiencia, éstos deberán ocurrir tan pronto como sea posible.

REMOCIÓN ESCOLAR POR MAS DE 10 DÍAS ESCOLARES CONSECUTIVOS:

La cantidad de los debidos procesos que se otorguen se incrementan para la remoción de la escuela que excedan 10 días escolares consecutivos. En Rhode Island, bajo estas circunstancias, se le debe brindar al estudiante con:

1. Una clara declaración por escrito de la razón por la suspensión o la expulsión a largo plazo;
2. Una oportunidad a una audiencia pública o privada más formal;
3. Si se solicita una audiencia se le deberá notificar prontamente al estudiante la hora y el lugar de la audiencia, con un tiempo razonable para permitirles que se preparen;
4. La oportunidad de tener representación legal
5. Si el estudiante no tiene 18 años de edad, se le brindaran los procedimientos 1, 2, 3,4 antes mencionados a los padres o guardianes.
6. En la audiencia el derecho de un contrainterrogatorio de los testigos y de presentar a testigos a su favor;
7. Un record estenográfico o electrónico completo y fiel de la audiencia incluyendo todas las pruebas;
8. Una decisión por escrito emitida en un tiempo razonable, basada exclusivamente en el record detallando las razones y basada en los hechos;
9. Una copia de la decisión;
10. Una copia de la decisión, junto con el record debe enviarse al Comisionado de Educación, si existe una apelación de la decisión.

NOTA: Los estudiantes con discapacidades que reciben instrucción de educación especial se les debe brindar derechos adicionales (consulte la sección sobre disciplina para estudiantes con discapacidades).

Debido Procesos y Apelaciones

Los Derechos Disciplinarios de los Padres/Guardianes/Defensor

Como padre/guardián/defensor de un niño(a) a quien el director escolar encuentra que ha cometido alguna de las ofensas de nivel uno y dos tienen el derecho de:

- Ser contactado por teléfono tan pronto como sea posible para saber que su hijo(a) está implicado en una posible suspensión o exclusión;
- Recibir notificación por escrito de la suspensión o exclusión enviada por correo a su hogar;

- Solicitar y recibir una junta con el director para discutir el incidente;
- Solicitar y recibir un reporte de la investigación escolar del incidente; y
- Recibir información de los procedimientos de apelación por el director escolar

Procedimiento de Apelación

Los padres pueden apelar una decisión de suspensión a la junta escolar. Aun si su hijo(a) ya empezó a servir su suspensión, debe apelar la decisión si piensa que fue injusta.

Los siguientes procedimientos asistirán en la presentación y audiencia de una apelación

1. El padre/guardián presenta una petición por escrito al superintendente para apelar la decisión.
2. Dentro de un periodo de 5 días escolares la oficina del superintendente responderá al padre con una decisión por escrito.
3. Si el padre/guardián no está de acuerdo con la decisión del superintendente, entonces una apelación formal podrá presentarse a la junta escolar.
4. El padre/guardián debe llenar el formulario de apelación.
5. La junta escolar programará y escuchará la audiencia dentro de un periodo de 5-7 días a partir de la fecha que se recibió el formulario.
6. El estudiante permanecerá en la escuela hasta que el procedimiento de apelación se haya completado.
7. Si el padre no está de acuerdo con la decisión final de la junta escolar, se podrá realizar una apelación ante el Departamento de Educación de Rhode Island (www.ride.ri.gov).

APÉNDICE B: Delineamientos de Disciplina de Rhode Island para Estudiantes con Discapacidades

Fuente: Junta de Educación de Rhode Island, Reglamento que Rige la Educación de Niños con Discapacidades, 9 de octubre, 2013

Procedimientos Disciplinarios

Autoridad del personal escolar; remoción escolar de emergencia (Sección 300.530)

(a) Determinación caso por caso.

(a) Determinación caso por caso. (1) El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si un cambio en la colocación, consistente con los otros requisitos de esta sección, es apropiado para un niño(a) con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil.

(2) Si el personal de la escuela determina que un niño(a) con una discapacidad representa una amenaza inmediata para él (ella) o para otros, el niño(a) puede ser retirado de la escuela por el resto del día escolar, independientemente de la cantidad de días de suspensión que el niño(a) haya acumulado durante ese año escolar.

(3) Para cualquier remoción escolar de emergencia bajo el párrafo (2) de esta sección, la agencia pública debe cumplir con los requisitos de esta sección. (b)

(C) Realizar una evaluación de comportamiento funcional del niño; o

(D) Desarrollar un plan de intervención de comportamiento para abordar los factores de comportamiento tales como la duración de cada remoción escolar, la cantidad total de tiempo que el niño es removido y la proximidad de las remociones escolares entre sí.

(b) Remoción de la Escuela.

(1) *Remoción por menos de diez (10) días acumulativos.* El personal escolar bajo esta sección puede remover a un niño con una discapacidad que viole un código de conducta del estudiante de su ubicación actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, otro entorno o suspensión, por no más de 10 días escolares consecutivos (a la medida en que esas alternativas se aplican a los niños sin discapacidades).

(i) Durante los primeros diez (10) días escolares de remoción escolar (acumulativo) durante el transcurso de un año escolar, una agencia pública puede, pero no está obligada a:

(A) Brindar servicios educativos al niño;

(B) Realizar una determinación de manifestación antes de la remoción disciplinaria;

(C) Realizar una evaluación de comportamiento funcional del niño; o

(D) Desarrollar un plan de intervención de comportamiento para abordar los factores de comportamiento tales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que se remueve al niño y la proximidad de la remoción entre sí.

(2) *Remoción escolar por más de diez (10) días acumulativos.* Después de que un niño con una discapacidad haya sido removido de su ubicación actual por más de diez (10) días escolares acumulativos en el mismo año escolar, durante cualquier día subsecuente a la retirada la agencia pública debe proveer servicios en la medida requerida según el párrafo (d) de esta sección.

(c) *Autoridad adicional.* Para cambios disciplinarios en la ubicación que excedan 10 días escolares consecutivos, si se determina que el comportamiento que dio lugar a la violación del código escolar no es una manifestación de la discapacidad del niño de conformidad con el párrafo (e) de esta sección, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos se aplicarían a los niños sin discapacidades, excepto según lo dispuesto en el párrafo (d) de esta sección.

(d) *Servicios.* (1) Un niño con una discapacidad que se retira de la colocación actual del niño de conformidad con los párrafos (c) o (g) de esta sección debe:

(i) Continuar recibiendo servicios educativos, según lo dispuesto en § 300.101 (a), a fin de permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el niño IEP; y
(ii) Recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones diseñadas para abordar la violación de conducta para que no vuelva a ocurrir.

(2) Los servicios requeridos por el párrafo (d)(1), (d)(3), (d)(4) y (d)(5) de esta sección se pueden proporcionar en un ambiente educativo alternativo provisional.

(3) Una agencia pública solo está obligada a proveer servicios durante los períodos de traslado a un niño con una discapacidad que haya sido removido de su ubicación actual durante 10 días escolares o menos en ese año escolar, si provee servicios a un niño sin discapacidades a quien se retira de manera similar.

(4) Después de que un niño con una discapacidad haya sido removido de su ubicación actual por diez (10) días escolares acumulativos en el mismo año escolar, cualquier remoción escolar subsiguiente constituye un cambio en la ubicación de acuerdo con § 300.536.

(5) Si la remoción escolar es un cambio de ubicación según § 300.536, el Equipo del IEP del niño determina los servicios apropiados bajo el párrafo (d)(1) de esta sección.

(e) *Determinación de la manifestación.* (1) Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la Agencia Educativa Local (LEA, siglas en inglés), el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño (según lo determine el padre y la LEA) deben revisar toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante provista por los padres para determinar—

(i) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o

(ii) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de que la LEA no implementó el IEP. (2) Se debe determinar que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño si la LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que una condición en el párrafo (e)(1)(i) o (1)(ii) de esta sección se cumplió.

(3) Si la LEA, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP del niño determinan que se cumplió la condición descrita en el párrafo (e)(1)(ii) de esta sección, la LEA debe tomar medidas inmediatas para implementar adecuadamente el IEP del estudiante.

(f) *Determinación de que el comportamiento fue una manifestación.* Si la LEA, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo del IEP debe:

(1) Cualquiera de las dos:

(i) Realizar una evaluación funcional del comportamiento, a menos que la LEA haya realizado una evaluación funcional del comportamiento antes de que ocurra el comportamiento que resultó en el cambio de colocación e implementar un plan de intervención del comportamiento para el niño; o

(ii) Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revise el plan de intervención conductual y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y

(2) Excepto según lo previsto en el párrafo (g) de esta sección, devuelva al niño a la ubicación de donde fue removido, a menos que el padre y la LEA acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

(g) *Circunstancias especiales.* La LEA puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares sin importar si el comportamiento se determina como una manifestación de la discapacidad del niño, si el niño:

(1) Lleva un arma o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de las Agencias Educativas Estatales (SEA, siglas en inglés) o la LEA;

(2) A sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de las SEA o la LEA; o

(3) Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en el recinto escolar o en una función escolar bajo la jurisdicción de las SEA o la LEA.

(h) *Notificación.* En la fecha en que se toma la decisión de realizar una retiración que constituye un cambio de colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la LEA debe notificar a los padres de esa decisión y proveerles el aviso de garantías procedimental descrito en § 300.504.

(i) *Definiciones.* A los fines de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) *Sustancia controlada* significa una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV o V en § 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812 (c)).

(2) *Droga ilegal* significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que está legalmente poseída o utilizada bajo la supervisión de un profesional de la salud licenciado o que está legalmente poseída o utilizada bajo cualquier otra autoridad bajo ese Decreto o bajo cualquier otra disposición de la Ley Federal.

(3) *Lesión corporal grave* tiene el significado dado al término "lesión corporal grave" bajo el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

(4) *Arma* tiene el significado dado al término "arma peligrosa" bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la § 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos. **300.531 Determinación de ambiente.**

El equipo del IEP del niño determina el entorno educativo alternativo provisional para los servicios bajo § 300.530 (c), (d)(5) y (g).

300.532 Apelación.

(a) *General.* El padre de un niño con una discapacidad que no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación bajo § § 300.530 y 300.531, o la determinación de manifestación bajo § 300.530 (e), o un LEA que cree que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable ocasionar lesiones al niño u otras personas, puede apelar la decisión solicitando una audiencia. La audiencia se solicita mediante la presentación de una denuncia de conformidad con § § 300.507 y 300.508 (a) y (b).

(b) *Autoridad del oficial de audiencias.* (1) Un oficial de audiencia bajo § 300.511 escucha y toma una determinación con respecto a una apelación bajo el párrafo (a) de esta sección.

(2) Al hacer la determinación bajo el párrafo (b)(1) de esta sección, el oficial de audiencia puede:

(i) Devolver al niño con una discapacidad a la ubicación de la que fue retirado si el oficial de la audiencia determina que la remoción fue una violación de § 300.530 o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño; o

(ii) Ordenar un cambio de colocación del niño con una discapacidad a un ambiente educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de la audiencia determina que es sustancialmente probable que el mantenimiento de la ubicación actual del niño resulte en una lesión al niño o a otros.

(3) Los procedimientos bajo párrafos

(a) y (b)(1) y (2) de esta sección pueden repetirse, si la LEA cree que devolver al niño a la ubicación original es muy probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

(c) *Audiencia acelerada del debido proceso.* (1) Siempre que se solicite una audiencia bajo el párrafo (a) de esta sección, los padres o la LEA involucrados en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso consistente con los requisitos de § § 300.507 y 300.508 (a) a través de (c) y § § 300.510 a 300.514, excepto lo dispuesto en el párrafo (c)(2) a (4) de esta sección.

(2) RIDE organizará la audiencia acelerada de debido proceso, que debe concluir dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha en que se presente la queja que solicita la audiencia. El oficial de audiencia de debido proceso debe tomar una decisión dentro de los 10 días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia.

(3) A menos que los padres y la LEA acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución descrita en el párrafo (c)(3)(i) de esta sección, o acuerden usar el proceso de mediación descrito en § 300.506—

- (i) Una reunión de resolución debe tener lugar dentro de los siete días de recibir la notificación de la queja de debido proceso; y
- (ii) La audiencia de debido proceso puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la queja de debido proceso.
- (4) Las decisiones sobre audiencias aceleradas de debido proceso son apelables de acuerdo con § 300.514.

300.533 Ubicación durante apelaciones. Cuando el padre o la LEA han presentado una apelación bajo § 300.532, el niño debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional hasta que el funcionario de audiencias decida o hasta que expire el período de tiempo especificado en § 300.530 (c) o (g), lo que ocurra primero, a menos que el padre y las SEA o la LEA acuerden lo contrario.

APÉNDICE C: Procedimientos de Suspensión para Directores Escolares y Designado

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN PARA DIRECTORES ESCOLARES Y DESIGNADOS

El director escolar puede suspender a un estudiante por la duración de uno (1) a cinco (5) días escolares.

- **Investigación inicial**

1. El director escolar investigará los cargos contra el estudiante tan pronto como sea posible.
2. Se le deberá explicar al estudiante las alegaciones en contra de éste y se le debe brindar la oportunidad para presentar una refutación escrita.
3. Después de estos pasos, el director escolar debe emitir un juicio sobre la necesidad de la suspensión y la inmediatez de esa necesidad.

- Si el director escolar cree que la suspensión es lo apropiado, entonces se deberá llevar a cabo lo siguiente:

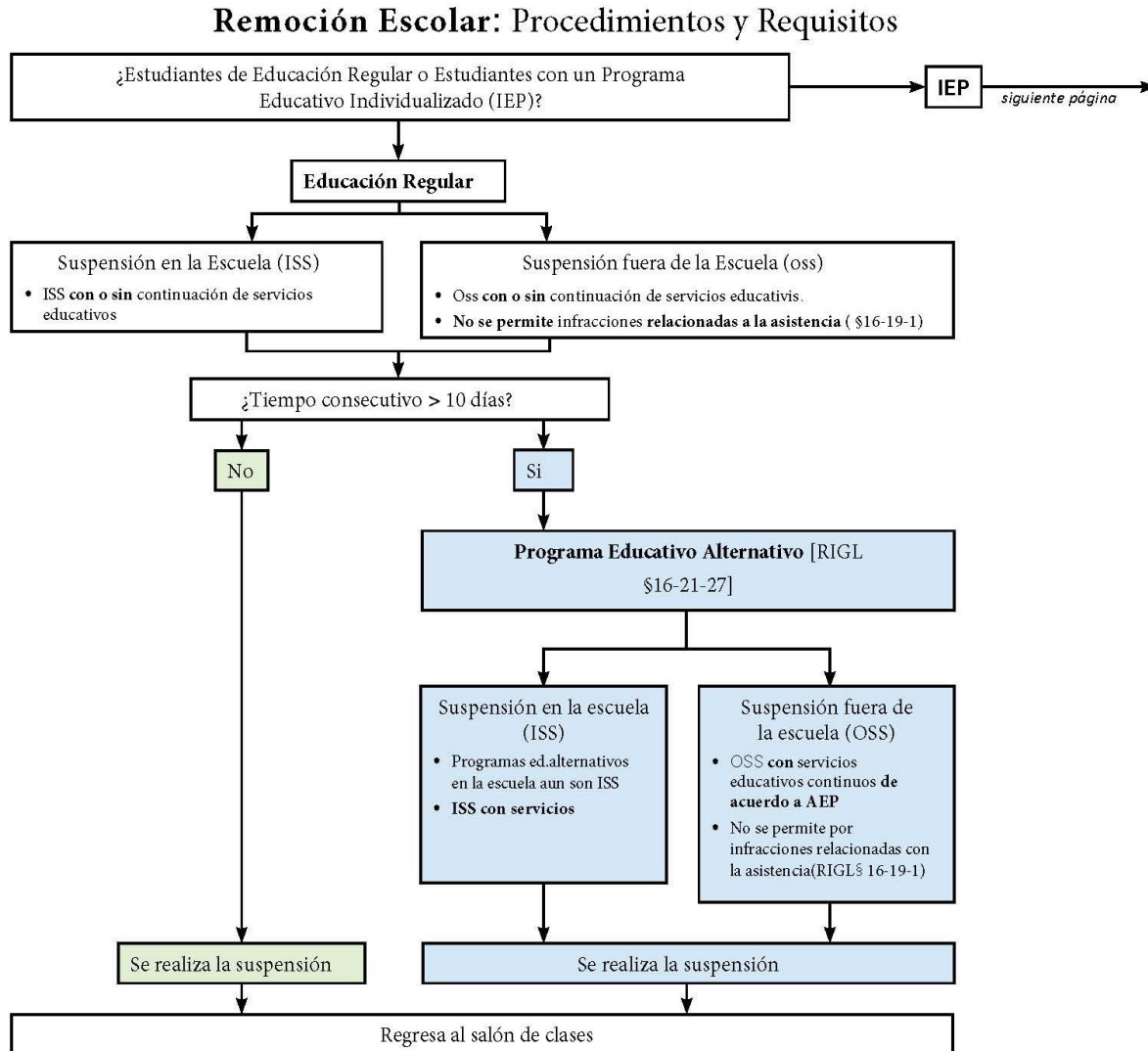
1. Una pronta notificación de la suspensión por teléfono, si es posible y por escrito, en el idioma apropiado, debe ser proporcionada a los padres / tutores. La notificación debe incluir una declaración de los cargos; la hora, fecha y lugar de la audiencia, el oficial de audiencia; y duración de la suspensión. Esta conferencia debe incluir al personal escolar apropiado, el padre / tutor (es) y el estudiante.
2. El director escolar debe firmar todas las notificaciones de suspensión. Si la escuela tiene un subdirector, el director escolar debe firmar todas las notificaciones de la suspensión junto con la firma del subdirector escolar.
3. Cuando el padre / tutor o tutores no se presentan a la reunión indicada, la suspensión se continuará y la reunión será reprogramada con un período de cinco (5) días. Si la reunión no ocurre en cinco (5) días, el estudiante debe ser reintegrado.
4. Cuando un padre / tutor no puede presentarse a la reunión indicada, el director escolar o su designado se comunicará con el hogar por teléfono para facilitar una conferencia o una conversación entre el maestro y el padre / guardián. En ningún momento un estudiante que haya sido suspendido regresará a la clase de un maestro sin que el maestro haya tenido la oportunidad de hablar con un adulto responsable del hogar del niño o haya recibido una notificación por escrito de la resolución del

problema y la acción disciplinaria tomada.

Si un estudiante que se le haya impuesto suspensión de nivel escolar no regresa a la escuela al término de la suspensión, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Cuando un estudiante no regrese de una suspensión en el día asignado, se deberá hacer una llamada telefónica a la casa del estudiante en ese día.
- b) Cuando el padre / tutor no pueda ser contactado por teléfono, o si dicha llamada telefónica no resulta en el regreso del estudiante a la escuela, el Oficial de Ausentismo o Especialista en Relaciones Humanas debe ser enviado al hogar del estudiante.
- c) Si el Oficial de Ausentismo no puede realizar los arreglos pertinentes para que el estudiante regrese a la escuela, se deberá enviar una carta certificada, con acuse de recibo, al padre / tutor para notificarle que vaya a la escuela.
- d) Si los pasos anteriores no tienen éxito en el regreso de un estudiante a la escuela, se deberá hacer una remisión a la Oficina de Asuntos Estudiantiles.

APÉNDICE D: Diagrama de Procedimientos y Requisitos para la Remoción Escolar (Depto. de Educación de RI)



MEJORES PRÁCTICAS

Seguir dando servicios educativos, independientemente del entorno, con intervenciones de conducta diseñadas para prevenir la recurrencia.

Alternativas a la Suspensión

- Justicia restaurativa/restitución
- Reflexión/consejería
- Contrato de conducta
- Detención
- Servicio comunitario
- Junta con padres
- Pérdida de privilegios

Prevenir la recurrencia

- Mentoría
- Instrucción en habilidades emocionales y sociales
- Prácticas restaurativas
- Participación de los padres
- Incrementar el desarrollo profesional para el personal

Abreviaciones (siglas en inglés):

LEA: Agencia Local Educativa (distrito escolar)

IEP: Programa Educativo Individualizado ISS:

Suspensión en la Escuela

OSS: Suspensión fuera de la Escuela

AEP: Programa Educativo Alternativo

IAES: Ubicación Educativa Alternativa Provisional.

FBA: Evaluación de Conducta Funcional

BIP: Plan de Intervención de la Conducta

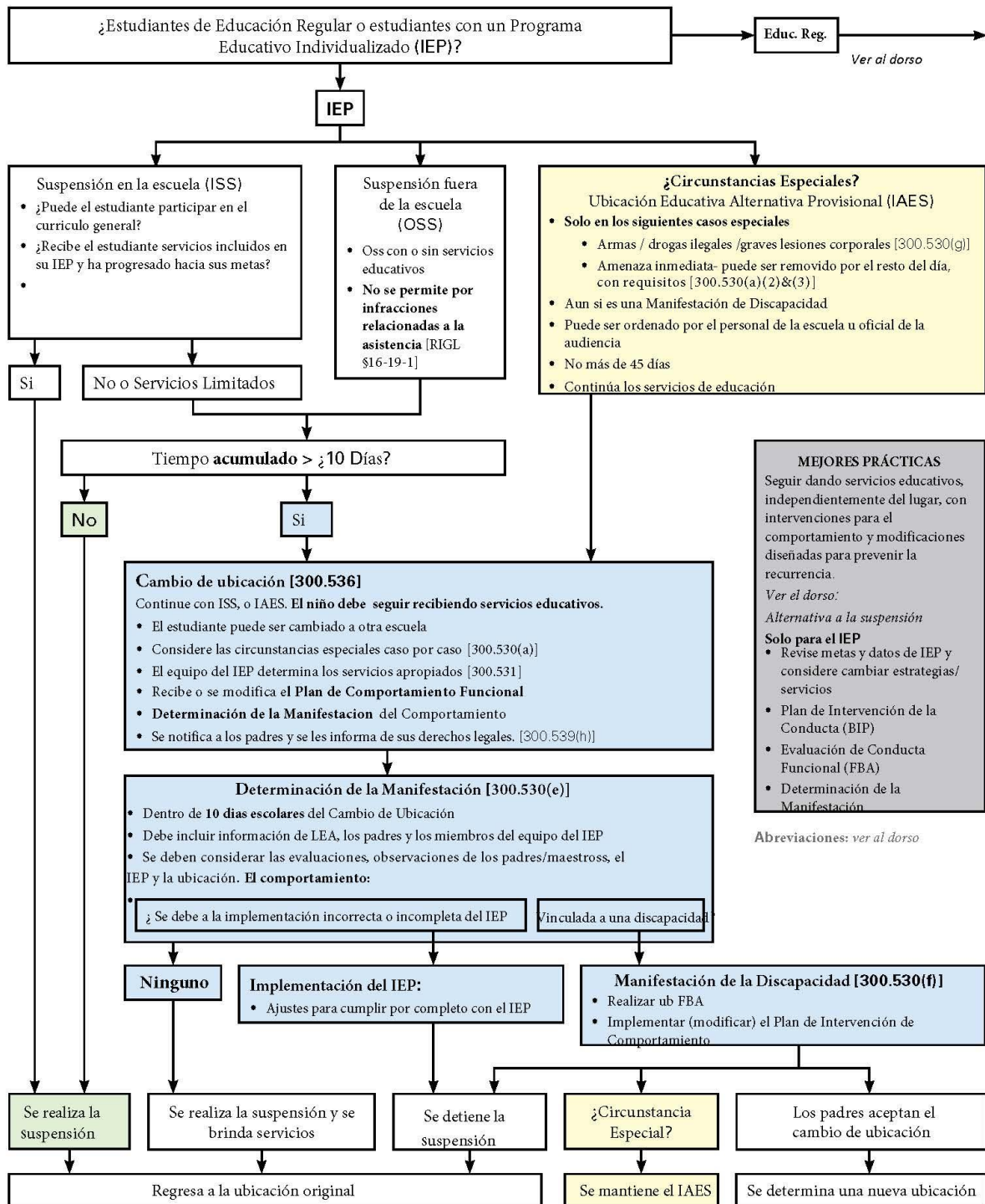
Referencias Legales

Referencias normativas, p. [300.530], son del Reglamento de la Junta de Educación de Rhode Island que rige la educación de los niños con discapacidades.

Referencias legales, p. [RIGL §16-19-1], son de las Leyes Generales de Rhode Island, Título 16.

Para más información: visite WWW.RIDE.RI.GOV

Remoción Escolar: Procedimientos y Requisitos



Para más información: visit WWW.RIDE.RI.GOV/IEP